

76520400300620220041000
Ejecutivo M.P
Coopserp Colombia
Vs Verónica Isaza Álvarez y otro
Auto No. 2000

Secretaria: Hoy 11 de septiembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente junto con liquidación del crédito de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción. Va junto con solicitud de entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma del banco agrario se encontraron dineros por cuenta de este asunto Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

La apoderada de la entidad demandante aporta liquidación adicional del crédito, revisada la misma se observa que la profesional del derecho no establece las tasas de intereses dispuestas por la Superintendencia Financiera.

Razón de lo anterior, se dispondrá modificar la misma al tenor con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

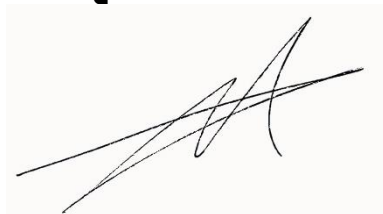
RESUELVE:

Primero Modificar la liquidación adicional del crédito aportada por la apoderada actora, en tal sentido ésta quedara conforme a la que se adjunta a este proveído.

Segundo: En firme este proveído hágase entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor de la parte demandante y hasta por la suma de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: DENEGAR la entrega de títulos judiciales teniendo en cuenta que revisada la plataforma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a0f8a8295742e482dca7ae14c0c5f5028f3cead47083550c96314e53793236**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,929,936.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-Jul-22
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	31.92	
FECHA DE CORTE		30-May-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45.41	
TIEMPO DE MORA	300	
TASA PACTADA	2.17	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.34
INTERESES	\$ 311.76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,806,108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,929,936
SALDO INTERESES	\$ 2,806,108
DEUDA TOTAL	\$ 15,736,044

[illegible]

[illegible]

76520400300620180011200
Ejecutivo M.P
Cooprocenva
Vs Javier Alonso García Velasco
Auto No. 2003

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

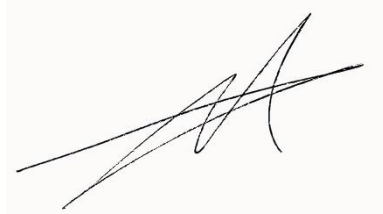
Revisadas las liquidaciones del crédito acercadas por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6453e948c6d54ce9a5d8fcd76e1a1896d49f68a8a402d964b7edcae3dad2bd**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062019-0014200
Ejecutivo M.P
Reintegra SAS
Vs Jaime Andrés Sánchez Bonilla
Auto No. 2004

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

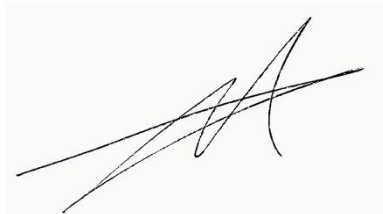
Revisadas las liquidaciones del crédito acercadas por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65299721015944a98ae43a26ef90b437cc7a4af98a04aea4586a83f113a4081b**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062019-0038100
Ejecutivo M.P
Juan Carlos Velasco Mosquera
Vs Víctor Alfonso Vallejo Benítez
Auto No. 2006

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las liquidaciones del crédito acercadas por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, is centered within a light beige rectangular box.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7ebc5aa0f196b9724c060440a81aa0a11cabac803f35924846d2e70fb7e8f**
Documento generado en 11/09/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062020-0022900
Ejecutivo M.P
Banco Agrario de Colombia
Vs Fabián Alexander Limas Molina
Auto No. 2005

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

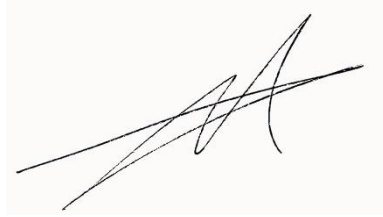
Revisadas las liquidaciones del crédito acercadas por la parte actora observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20d811140f1b3c8410bfc26393c873ba1005918814cf318067e5dff3190668**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062021-0027300
Ejecutivo M.P
Banco Coomeva
Vs Olga Milena Nieto López
Auto No. 2008

SECRETARIA: Hoy 11 de septiembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes

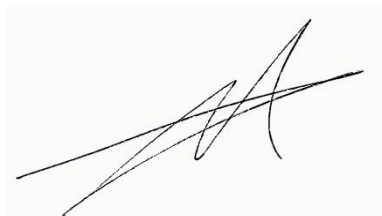


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$3.453.555.00** mcte, correspondiente al 6% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

7652040030062021-0027300
Ejecutivo M.P
Bancoomeva
Vs Olga Milena Nieto López
Auto No. 2009

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$3.453.555.00	
TOTAL COSTAS	\$3.453.555.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes

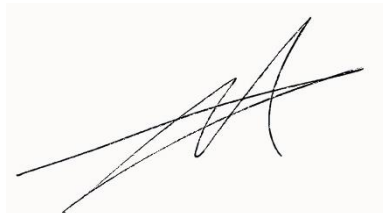


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586f7e70fac69e3098d1f53c41b5a702bc14227904f3cd88eef47be62c0050a**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062021-0033400

Ejecutivo M.P

Bancamia

Vs María Patricia Calderón

Auto No. 2007

Secretaria: Palmira, 11 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación del crédito aportada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las liquidaciones del crédito acercada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario) observa el juzgado que las misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito acercada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

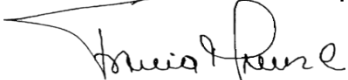
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8ae79a7640ce86a643ea3198486cad011ce4d9ba53ae2fe86fd798c2ace743**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



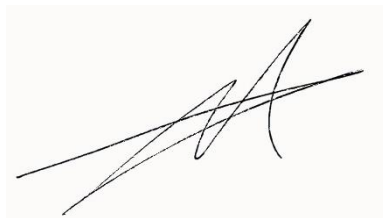
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1997/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ANDRÉS RISCOS GRUESCO
C.C: 1.113.646.987
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00141-00

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.931.888), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

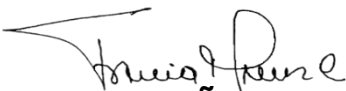
Rad. 2022-00141-00

De conformidad con lo ordenado en la providencia No. 1498 del 5 de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual dispuso seguir adelante la ejecución del crédito y proceder a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, integrada por el señor **ANDRÉS RISCOS GRUESCO**, así:

Gastos comprobados	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.931.888
Gastos notificación y registro de medida sobre el bien inmueble de matrícula No. 378-188122, de acuerdo a los folios digitales No.17 y 44	\$37.300
- TOTAL	\$ 3.969.188

LIQUIDACIÓN AL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MILVEINTITRÉS (2023)

**TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO
OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.969.188)**


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto No. 1998

Palmira (V), once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este servidor Judicial, a atender la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

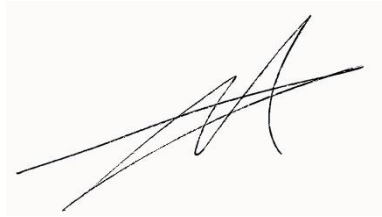
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, calculada en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.969.188).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fa761424e5a0009f29159521df6df2b7a16fb559ec46b138509415a3eed50e**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7652040030062022-0033700
Ejecutivo M.P
Banco de Occidente
Vs Segundo Floresmiro Inchima Nupan
Auto No. 2001

SECRETARIA: Hoy 11 de septiembre de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$1.358.860.00** mcte, correspondiente al 6% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE

El Juez

RUBIEL VELANDIA LOTERO

7652040030062022-0033700
Ejecutivo M.P
Banco de Occidente
Vs Segundo Floresmiro Inchima Nupan
Auto No. 2002

Secretaria: Palmira, 09 de septiembre de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas. Va con las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción alguna. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.358.860.00	
TOTAL COSTAS	\$1.358.860.00	

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



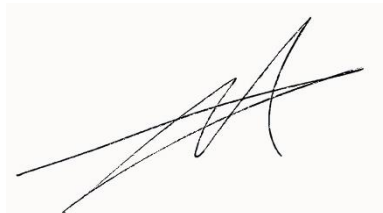
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, agosto ocho (08) dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora,

observa el juzgado que las misma se hicieron con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

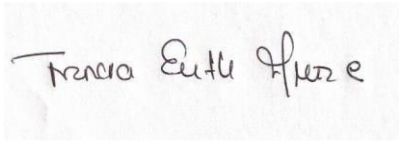
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7755550b37809fb5e141438d693487f58aa077f589dd31f09e9ec6d96862d**

Documento generado en 11/09/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



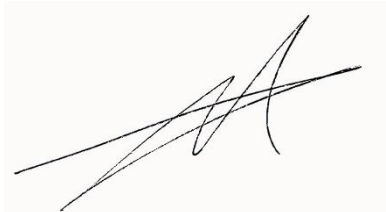
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1993/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO
C.C. 1.113.659.257
RADICADO: 765204003006-2023-00003-00

Palmira, Valle del Cauca, Once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.168.594), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. con Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$5.168.594
Gastos del proceso, de conformidad a los folios digitales.	////////////////
TOTAL COSTAS	\$5.168.594

Francía Eutli Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1994/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: LINA MAYERLING PATIÑO GUERRERO
C.C. 1.113.659.257
RADICADO: 765204003006-2023-00003-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), Once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

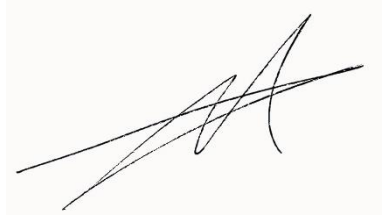
Visto la constancia de secretaría, se da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

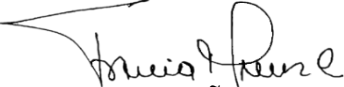
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1939fd3b0e9050f53640356f027e8ada492a4e3c35484c1241aa5f64aa936d51**

Documento generado en 11/09/2023 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 03 de septiembre de 2023, para el correspondiente estudio. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1985/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEYDA RAMIREZ MENESES
C.C: 29.533.276
DEMANDADO: ANGIE TATIANA MARIN BARBOSA
C.C. 1.005.865.428
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00369-00**

Palmira (V), Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Nos ha correspondido conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a instancia de ALEYDA RAMIREZ MENESES, actuando mediante apoderada judicial, contra ANGIE TATIANA MARIN BARBOSA.

De manera taxativa señala el artículo 17 del C. General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, determinando la misma por la cuantía y competencia territorial, es así como en relación con las demandas de mínima cuantía, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, creó para este municipio dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJVR-16-149 del 31 de agosto de 2016, concertó que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas conocería de las comunas 1, 2, y 4 y que el Segundo conocería de las 3, 5 y 6.

Efectuada la revisión preliminar y oficiosa de la demanda, encontramos que este estrado judicial no es competente para conocer de la misma, toda vez que el demandado tiene fijada su residencia en la carrera 13 # 35- 74 barrio San Pedro Palmira Valle, nomenclatura que se encuentra ubicado en la comuna 5 de esta municipalidad.

De acuerdo con lo anterior, establecido como se encuentra la residencia del demandado y al tenor de lo dispuesto en la normatividad citada, la competencia territorial para conocer del asunto que nos ocupa la tiene el Juez Segundo de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Palmira (V).

Así las cosas y como quiera que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por disposición del art. 90 del C.G. Proceso, el cual prevé “*El Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente*”, se determina su rechazo.

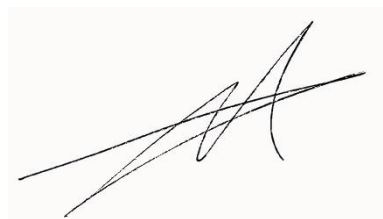
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda para proceso Ejecutivo, propuesta por de ALEYDA RAMIREZ MENESES, contra ANGIE TATIANA MARIN BARBOSA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el presente asunto al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del Municipio de Palmira (Valle) para lo de su cargo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc732011e6f513280de6a45e7fd9fc9c1ebd38e5a0e0af915e02eaa6a749a6**

Documento generado en 11/09/2023 08:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>